

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Ángela Youliana Rodríguez Sánchez en contra de la ESE Salud Dorada a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00399 00

INADMITE DEMANDA

La señora Angela Youliana Rodríguez Sánchez, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la ESE Salud Dorada.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.
- b) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisito que no cumplen el numeral 11º.
- c) Allegará el derecho de petición elevado ante la ESE Salud Dorada de calenda 20/10/2020.
- d) Cada pretensión debe estar formulada con precisión y claridad, requisitos que no cumple la pretensión 3º.
- e) Deberá indicar el canal digital a través del cual podrán ser citados los testigos Luz Angélica Aqedan y Angélica Liliana Ríos Zarate.

Colofón de lo expuesto, esta falencias hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogado Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificado con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Angela Youliana Rodríguez Sánchez en contra de ESE Salud Dorada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogado Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificado con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e37cdcc9606efecf5a5ea35f8a8423ce35d138ec396ac9eec7b01adddbfb49c

Documento generado en 09/12/2020 08:01:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>